



CORPOCESAR



RESOLUCION No.

0751

DIRECCION GENERAL

Valledupar,

27 JUN. 2014

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Manaure - Cesar, aprobado mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Sabana de León.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, Corpocesar aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Manaure – Cesar, en su componente urbano, presentado por la empresa de servicios públicos de Manaure Balcón del Cesar E.S.P., con identificación tributaria N° 824003760-2.

Que el Doctor JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con la C.C N° 5.091.901 actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, con identificación tributaria N° 892301761-5, presentó a Corpocesar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de Sabanas de León.

Que mediante Auto N° 102 de fecha 09 de diciembre de 2013, emanando de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. El 19 de diciembre de 2013, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió al peticionario presentar información y/o documentación complementaria. En virtud de ello mediante oficio allegado a la entidad el 23 de enero de 2014, el Doctor JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, Alcalde del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, solicita la suspensión de los términos del proceso y se le permita reunir toda la información solicitada, a lo cual la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, comunicó mediante oficio 021 del 3 de febrero de 2014, lo siguiente:

1. De conformidad con lo ordenado en el Auto N° 102 del 9 de diciembre de 2013, el día 19 de diciembre se practicó diligencia de inspección, dentro del proceso arriba citado.
2. A la luz de lo establecido en el acta resultante de la diligencia de inspección, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, suspendiendo de esa manera los términos del proceso.
3. El citado requerimiento se efectuó al amparo de lo normado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, “cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.
4. Bajo esa óptica legal y teniendo en cuenta que durante los días 30 y 31 de diciembre de 2013, 2 y 3 de enero de 2014 no se laboró en Corpocesar, cabe señalar que el plazo para presentar información y documentación complementaria vencía el 23 de enero del año en curso.
5. Como en la fecha citada (23 de enero), usted solicita suspensión de términos y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0751 de 27 JUN, 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Manaure - Cesar, aprobado mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Sabana de León.

permite es prorrogar el plazo inicialmente concedido, comedidamente me permito informarle que el plazo final para presentar todo lo requerido vence el día 23 de febrero de 2014.

6. Vencido el término sin que se haya presentado lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento de la petición de modificación, sin perjuicio de que esta solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que a través de la Resolución N° 0484 del 14 de mayo del año en curso, se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del PSMV del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, con el fin de incluir en dicho plan lo concerniente al Corregimiento de Sabanas de León, presentada por el Doctor JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con la C.C N° 5.091.901 en calidad de Alcalde de la entidad territorial en citas, sin perjuicio de que el interesado pudiera allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Que en fecha 23 de abril de 2014, el Doctor JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con la C.C N° 5.091.901 actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, con identificación tributaria N° 892301761-5, presentó a Corpocesar nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de Sabanas de León.

Que a través del Auto N° 036 del 23 de mayo de los corrientes, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de Manaure - Cesar.

Que la diligencia de inspección se realizó el día 5 de junio de 2014, la cual contó con la participación del Secretario de Planeación Municipal Carlos Alberto Daza Aroca y el Gerente de Espuma E.S.P., José Santander Herrera Barros.

Que a través de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003 sobre planes de saneamiento y manejo de vertimientos y se adoptan otras determinaciones. En el artículo 1 de dicha Resolución se define el PSMV como “**el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**”

Que la Resolución No 2145 de 2005 emanada del hoy MADS modifica la resolución 1433 de 2004 estableciendo que “**la información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor**”.

Que mediante Resolución N° 428 del 4 de junio de 2008 publicada en el Diario Oficial N° 47.022 del día 16 del mes y año en citas, Corpocesar establece los objetivos de calidad de los cuerpos de agua de su jurisdicción, para el periodo 2008-2018.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0751 de 27 JUN, 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Manaure - Cesar, aprobado mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Sabana de León.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador a la empresa de servicios públicos Espuma E.S.P., se proyecta como cuerpo receptor de vertimiento el recurso suelo, no obstante por escorrentía, drenaje y topografía del terreno dichas descargas alcanzarían a llegar al Río Manaure. De igual manera reza el citado informe "que una vez el proyecto Hidrosanitario sea implementado en su totalidad el vertimiento se realizará sobre el Río Manaure" y en él se concluye lo siguiente:

- Dentro de la ejecución de los (sic) PSMV se tiene en cuenta la determinación de los componentes básicos y se priorizan las actividades, programas y proyectos, según lo establecido en el RAS 2000.
- Es coherente el Plan Financiero propuesto dentro de la formulación del PSMV con la capacidad de endeudamiento del municipio.
- Es coherente el diagnóstico del sistema de Saneamiento básico del corregimiento a lo expuesto en el documento físico presentado.
- El municipio y la empresa de servicios públicos cuentan con alternativas de financiación, que dependen de la gestión administrativa para la consecución de los recursos que conlleven a la elaboración de los PSMV.
- Es factible el cumplimiento de las metas de reducción propuestas a través de la ejecución de las obras, proyectos y actividades establecidas dentro del plan físico. No obstante dentro de la implementación se debe adelantar los ajustes necesarios para garantizar la efectividad en el cumplimiento de los PSMV y las metas de vertimiento propuestas para las fuentes receptoras hasta el año 2018.
- Al final de los Cinco (5) años de implementación del PSMV del corregimiento de Sabanas de León, se propone el cumplimiento del Decreto 3930/10, mediante la remoción de cargas contaminantes (DBO_5 y SST) en más de un 80%, garantizando así el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos por CORPOCESAR mediante Resolución N° 428 del 04 de junio de 2008 para quienes surten la cuenca del Magdalena.
- El municipio de Manaure propone en el PSMV del corregimiento de Sabanas de León; la reducción de las cargas contaminantes vertidas al río Manaure, mediante la construcción de un sistema de tratamiento acorde con las condiciones de la población.
- Los Objetivos de Calidad propuestos para el Río Manaure al final de la implementación del PSMV (año 2018) establecen que las cargas contaminantes en la fuente receptora deben ser para $DBO_5 \leq 25,0$ y para $SST \leq 25,0$ mg/l y para OD ≤ 5 de saturación.
- El programa propuesto para la implementación del PSMV del corregimiento de Sabanas de León, se constituye en una adición a los programas aprobados en el PSMV del municipio de Manaure mediante resolución 1299 del 28 de noviembre de 2012, por tanto su ejecución se realizará a partir del mediano plazo (2014 - 2016) y largo plazo (2017-2018).

RECOMENDACIÓN

Se considera viable técnicamente la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Sabanas de León perteneciente al municipio de Manaure - Cesar, en consecuencia se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR realizar la aprobación de dicho PSMV.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0751 de 27 JUN. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Manaure - Cesar, aprobado mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Sabana de León.

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de la información correspondiente al PSMV que debe ser presentada a la entidad, se encuentra (entre otras) la referente a la **“descripción de la infraestructuras existentes en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural...”** De igual manera la concerniente a la **“ Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores”**. (Subrayas fuera de texto). Bajo esa óptica legal, la información en torno al corregimiento aquí citado, debe formar parte del PSMV del Municipio de Manaure.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy MADS, **“La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año)”**

Que tal y como quedó consignado en la Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, el Municipio de Manaure se encuentra en área de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones instituida por la ley 2 de 1959. Bajo esa óptica cabe reiterar lo siguiente plasmado en la Resolución que hoy se pretende modificar:

“1. A los proyectos, obras o autoridades ubicados al interior de Zonas de Reserva Forestal, les resulta aplicable el Artículo 210 del decreto 2811 de 1974 según el cual, **“si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva”**.

2. Por mandato del Numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, compete al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) **“Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento”**. (La expresión “y sustraer” es inexequible en cuanto se entiende referida a las áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales y exequible, en cuanto alude a las reservas forestales nacionales, según lo dispone la Sentencia C-0649 de 1997).

3. A través de la resolución No 763 de 2004 el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales, departamentales, incluyendo las infraestructuras, equipamiento de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.

4. En el artículo tercero de dicha resolución se establece que **“se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2 de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de**

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0751 de 27 JUN. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Manaure - Cesar, aprobado mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Sabana de León.

municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales”.

5. En la resolución No 0871 de 2006 expedida por el MADS , se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones. En dicha resolución se preceptúa que el Alcalde Municipal o el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal o la que haga sus veces, interesados en obtener la aprobación y el registro del área propuesta para la sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana de la respectiva jurisdicción municipal de las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959, en los términos ordenados por el artículo 4º de la Resolución 763 de 2004, deberá presentar una solicitud escrita y en medio magnético dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible , acompañada de la documentación que se describe en la citada resolución.

6. En el evento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que la situación del Municipio, no se adecúa a lo previsto en la resolución No 763 de 2004, el ente territorial deberá adelantar el trámite de sustracción del área de reserva forestal, conforme a los términos que dicha entidad establezca.

7. Por encontrarse el Municipio de Manaure en área de reserva forestal, la Corporación establecerá que para la ejecución de obras y actividades correspondientes al PSMV, previamente deberá obtenerse sustracción del área de reserva forestal o el registro de la sustracción, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Manaure – Cesar aprobado mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Sabanas de León, municipio de Manaure-Cesar, con identificación tributaria N° 892301761-5.

PARAGRAFO 1: La aprobación del PSMV no implica compromiso presupuestal alguno por parte de Corpocesar.

PARAGRAFO 2: Para la ejecución de obras y actividades correspondientes al PSMV en áreas pertenecientes a la reserva forestal de la Serranía de Los Motilones, previamente deberá obtenerse sustracción del área de reserva forestal o el registro de la sustracción, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar E.S.P., con identificación tributaria N° 824003760-2 y al Municipio de Manaure, como operador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en el corregimiento de Sabanas de León, las siguientes obligaciones, adicionales a las establecidas en la Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0751 de 27 JUN. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Manaure - Cesar, aprobado mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Sabana de León.

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV, hará las veces del Plan de Cumplimiento.
2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
3. Presentar Anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
4. Informar el inicio de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento Sabanas de León.
5. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
6. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).
7. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
8. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
9. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
10. Establecer un plan de Caracterización semestral del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero – 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alicuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH y T° instantáneo, observaciones, georeferenciación y registro fotográfico. El usuario debe informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.
11. Cumplir con los objetivos de calidad establecidos en la resolución N° 428 del 04 de junio de 2008 emanada de CORPOCESAR.
12. Responder en todo momento por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se rebose y se presenten fugas en el sistema.
13. Señalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez sea instalado.
14. Cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes de acuerdo a lo establecido por la Corporación.
15. Implementar dentro del mediano plazo, en el corregimiento de Sabanas de León la construcción del sistema de acueducto, una planta de potabilización de agua, acorde con las necesidades actuales de la población, teniendo en cuenta el Reglamento de Agua Potables y Saneamiento Básico, RAS 2000.
16. Construir en el mediano y largo plazo el sistema de alcantarillado sanitario con una cobertura del 100% en el corregimiento de Sabanas de León. Efectuar mantenimiento una vez construido.
17. Adelantar en el mediano y largo plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado.
18. Instalar rutas de recolección del servicio de aseo, garantizando la cobertura total y la óptima disposición final de los residuos sólidos para el corregimiento de Sabanas de León.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR



0751



Continuación Resolución N° de 27 JUN. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Manaure - Cesar, aprobado mediante Resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Sabana de León.

PARAGRAFO: Los términos de corto, mediano y largo plazo para el corregimiento de Sabanas de León se contabilizarán a partir de la ejecutoria de la resolución N° 1299 del 28 de noviembre de 2012, porque allí se señala el periodo de vigencia del PSMV que hoy se modifica.

ARTICULO TERCERO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos : DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas o acciones legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Manaure, y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar E.S.P., con identificación tributaria N° 824003760-2 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 078-2012